



RESOLUCION DE GERENCIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE N° **141** -2024-MPH/GTT.

Huancaayo, 02 ABR 2024

VISTO:

El Exp. N°428373-24 (531601). de fecha 16/02/24, Don MAURO RAUL IBARRA REMUZGO, identificado con DNI N° 20045065, en su condición de Gerente General de la Empresa de Servicios Generales y Transportes S.R.L., solicita Bajo la Forma de Declaración Jurada la Modificación de ruta (por ampliación) para el servicio de transporte regular de personas, en la Ruta TC-59; el Informe Técnico N°091-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 05/03/24, la Carta N°117-2024-MPH-GTT de fecha 05/03/24; el Exp. N°436756-24 (631761) de fecha 08/03/24 y el Informe N°012-2024-MPH-GTT/AAL/ELAN de fecha 01/04/2024.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al inciso 20 del artículo 2° de la Constitución Política, que a la letra dice, "Toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito, ante la autoridad competente", concordante con el artículo 117° del TUO de la Ley N°27444, "Cualquier administrado, individual o colectivamente, pueden promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades que conformen el aparato de la administración del Estado, en la oportunidad que estime necesario y conveniente, ya sea aduciendo un interés particular y subjetivo, aduciendo un interés general o difuso de la sociedad o colectividad, contradiciendo actos administrativos, pidiendo informaciones, formulando consultas o presentando solicitudes de gracia". Es así que, las decisiones que los sujetos naturales transmiten en su solicitud causan el inicio del procedimiento administrativo, que como acto jurídico posee la característica de poner en funcionamiento a la gestión pública. Luego de iniciado el inicio de procedimientos, se realizaran una serie de actuaciones de instrucción con actividades y pasos secuenciales y lógicamente ordenados por autoridades y personal competente al servicio de la entidad, para concluir en un procedimiento final expedido por la autoridad administrativa con competencia originaria o delegada para expedirlo.

Que, Bajo ese contexto, el administrado MAURO RAUL IBARRA REMUZGO en su condición de Gerente General de la Empresa de Servicios Generales y Transportes S.R.L., presento el Exp. N°428373-24 (531601). de fecha 16/02/24, solicitando la Modificación de ruta (por ampliación) para el servicio de transporte regular de personas, en la Ruta TC-59 de conformidad al Procedimiento 151 del TUPA de la MPH, mediante la Carta N°117-2024-MPH/GTT de fecha 05/03/2024 se pone de conocimiento del administrado los términos del Informe Técnico N°091-2024-MPH/GTT/CT/CJAB de fecha 05/03/23, que realiza observaciones de incumplimiento de requisitos de la pretensión principal y de las condiciones técnicas, y dispone se corra traslado al administrado para que en el plazo de 02 días presente subsanación; y con Exp. N°436756-24 (631761) de fecha 08/03/24, el administrado presenta desistimiento de su trámite iniciado con el Exp. N°428373-24 (531601). de fecha 16/02/24. **Al respecto**, señalar el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019 en su numeral 200.2 del art. 200° señala, "El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa", asimismo, en su numeral 200.4 señala, "El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento". Y estando a la solicitud del administrado en representación de la Empresa de Servicios Generales y Transportes S.R.L. ha presentado DESISTIMIENTO de su pretensión contenida en el Exp. N°428373-24 (531601). de fecha 16/02/24, siendo esa la manifestación de voluntad del administrado, conforme a lo dispuesto en el numeral 200.6 de la misma norma, faculta a la autoridad administrativa de aceptar de pleno Derecho el desistimiento, por lo tanto, resulta procedente el desistimiento.

Que, por tales consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A concordante con el Principio de Desconcentración administrativa, establecido en el artículo 85°, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que determina explícitamente que "A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, en asuntos de su competencia, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernen a sus intereses", concordante con el artículo 39° último párrafo de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

HUANCAYO

Gestión con leche

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de **DESISTIMIENTO** instado por el administrado MAURO RAUL IBARRA REMUZGO Gerente General de la Empresa de Servicios Generales y Transportes S.R.L., mediante el Exp. N°436756-24 (631761) de fecha 08/03/24, conforme a las consideraciones expuestas.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con las formalidades de Ley al administrado y a los órganos pertinentes de la Municipalidad Provincial de Huancayo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Gerencia de Tránsito y Transporte

[Handwritten signature]

Ing. Raul Arquimedes Larios Barrionuevo
GERENTE

GTT/RACB